

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	947
Radicado:	760013110012-2022-00163-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	DAVID ALEJANDRO MORA CAICEDO
Demandado:	MARYURY VILLEGAS VALENCIA
Tema y subtemas:	ADMITE

Correspondió por reparto la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por parte del señor DAVID ALEJANDRO MORA CAICEDO, a través de apoderado judicial, en contra de MARYURY VILLEGAS VALENCIA, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Reunidos los requisitos y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, Nral. 8°.

En mérito de los expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por parte del señor DAVID ALEJANDRO MORA CAICEDO, a través de apoderado judicial, en contra de MARYURY VILLEGAS VALENCIA, por la causal contemplada en el numeral 8° del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a

## RADICADO 2022-00163

través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEXTO: Asimismo, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ANDRES VALENCIA PELAEZ portador de la tarjeta profesional 233.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84108b9a042c9a54e4fe67c7f0449fc73fc7ea55156cea7a5b7186f0f8654dd**

Documento generado en 27/04/2022 01:33:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**